

**ACTA N° 08-2017
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017

Acta de la sesión ordinaria número ocho del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las trece horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Miembros titulares presentes: Juan José Nassar G., Presidente; Leonardo Madrigal M., Vicepresidente; Sergio Donato C., Secretario; Magally Herrera J., Prosecretaria.

Miembros suplentes ausentes: Lic. David Guzmán G. y la Licda. Jinny Funes B.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Lic. Juan José Nassar G., Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión ordinaria N° 08-17, del 27 de noviembre de 2017, el cual se tiene por comprobado.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Lic. Juan José Nassar Güell, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Correspondencia.
4. Asuntos electorales

SE ACUERDA 2017-08-001: Aprobar la agenda presentada por el Lic. Juan José Nassar Güell. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) CORRESPONDENCIA.

3.1. Se pone en conocimiento la correspondencia recibida:

-Nota de fecha 09 de los corrientes, y recibida el día 17 de noviembre, firmada por el señor José Manuel Venegas Rojas, representante del grupo PAS, mediante la cual expresa “*PRIMERO: formal petición de que se haga un corte del padrón electoral por lo menos con 15 días antes de la elección y para ello argumentan algunas razones de fondo...SEGUNDO: Solicitud de emisión de 12,000 papeletas tomando en cuenta que hay seis grupos, y además que se hagan públicos los datos de cuantas papeletas serán enviadas a cada sede...*”

SE ACUERDA 2017-08-002: Acusar formal recibo de la nota del representante del grupo PAS, Lic. Jose Manuel Vanegas Rojas, de fecha 09 de noviembre de 2017. Sobre el punto PRIMERO: Se le hace saber que expresamente el artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas, establece en lo que aquí interesa: “Artículo 2º.- Forman el Colegio los abogados graduados en Costa Rica e incorporados en él, ...”. Quiere decir que una vez incorporado el profesional en Derecho, automáticamente y de pleno derecho se le reputa como miembro activo de esta corporación profesional, con todos los derechos y deberes que ello implica. La pretensión de limitar el derecho a elegir y ser electo violaría incluso normas de carácter constitucional que tutelan el derecho de todos los incorporandos a ser tratados de manera igualitaria respecto de sus similares. De igual manera, las normas de los artículos 2) y 15) del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, establecen quiénes pueden ejercer el derecho a voto y cómo debe estar confeccionado el padrón. Dichas normas no contemplan la posibilidad de establecer limitaciones más allá de aquellas que la ley establece y dentro de las cuales no se halla la de establecer antojadizamente un corte para la definición del padrón. Por lo tanto, se rechaza la solicitud toda vez que el padrón debe ajustarse a lo indicado por la normativa vigente supra mencionada. Sobre el punto SEGUNDO: Se toma nota de lo solicitado por el Grupo PAS, pero de previo a resolver se le hace saber que por decisión del Tribunal, se enviaron a confeccionar 26000 papeletas, a fin de evitar que vayan a faltar material en caso de que todos los agremiados activos quieran ejercer su derecho al voto, tomando en consideración que en esta contienda participan seis agrupaciones. De igual forma se informa que habiendo realizado un estudio detallado de conformidad con los resultados de elecciones de años anteriores se estarán enviando a las sedes electorales las siguientes cantidades de papeletas: Alajuela, Heredia, Santa Cruz y Sede Oeste, un mil quinientas (1500) papeletas para cada sede; para Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, San Carlos, San Ramón, Siquirres, Turrialba y Zona Sur, un mil (1000) papeletas para cada uno de estos sitios y en la Sede Central del Colegio sita en San José, Zapote, se contará con diez mil (10000) papeletas. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4) ASUNTOS ELECTORALES.

4.1. Se toma nota por parte del Tribunal la circunstancia de que ninguna de las seis agrupaciones presentó correctamente en tiempo y forma, la nómina de las personas colegiadas representantes de cada partido para que integre cada una de las dieciocho juntas receptoras de votos que habrán de instalarse el próximo sábado 02 de diciembre de 2017 y ante las cuales se ejercerá el derecho de votar. El plazo concedido en la norma del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones, venció a las 16:00 horas del pasado viernes 24 de noviembre de 2017.

SE ACUERDA 2017-08-003: Habiendo transcurrido el plazo para que las agrupaciones presentaran los nombres de los miembros de mesa, y siendo que

ninguna de las seis agrupaciones completó en su totalidad los miembros de mesa para las 15 sedes, se les concede por una única vez ampliación del plazo para que puedan completar las nóminas de los miembros de mesa, en términos de titular y suplente, con su respectiva aceptación, en documento original y con las firmas debidamente autenticadas, extendiendo el plazo de forma improrrogable para el día jueves 30 de noviembre a las 12:00 horas; en caso de que alguna agrupación no presente la nómina completa de miembros de mesa, el Tribunal dispondrá de conformidad con la norma del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones. La prórroga del plazo también comprende para la presentación de “la nómina completa y definitiva de fiscales por agrupación. La lista incluirá el nombre y calidades completas de las personas designadas, quienes deberán firmar en señal de aceptación expresa al cargo. Las firmas deberán venir debidamente autenticadas”, bajo pena de inadmisibilidad (artículo 28 del Reglamento General de Elecciones). Se recuerda aquí la necesidad de indicar el tipo de fiscal de que se trate (general o de junta receptora de votos, así como titular o suplente). En materia de las credenciales de los fiscales, se formula un atento recordatorio de lo prescrito en el numeral 32 del ya citado Reglamento General, en cuanto que el “documento será sellado y firmado por el Tribunal Electoral”, lo cual supone que con el envío de la nómina de fiscales propuestos deberán enviarse las referidas credenciales o carnés que indiquen el nombre de la agrupación, el nombre completo de la persona fiscal propuesta, su número de cédula de identidad y el tipo de fiscal de que se trate. Si es un fiscal de una junta receptora de votos deberá indicarse a cuál de ellas se refiere y según cada una de las sedes ya conocidas en las cuales se va a desarrollar la actividad electoral (incluyendo las cuatro juntas de la sede central). Se sugiere la impresión en cartulina en un tamaño de once centímetros por siete centímetros. Tres votos a favor; un voto en contra. NOTIFÍQUESE. ACUERDO FIRME.

Voto salvado del Dr. Sergio Donato Calderón:

El Secretario de este Tribunal, Sergio Donato, vota en contra del acuerdo tomado de prorrogar el plazo para recibir nóminas de integrantes de miembros de las diferentes juntas receptoras de votos, y fundamenta su voto en los siguientes términos: Me separo del criterio mayoritario del resto de honorables miembros de este Tribunal. Si bien es cierto es responsabilidad de este Tribunal atender lo relativo a la conformación de cada junta receptora de votos, lo cual hace al establecerse en la reglamentación vigente el rol protagónico de la persona delegada del Tribunal, la cual incluso preside oficiosamente la junta, a las agrupaciones partidarias les asiste el derecho, no el deber, de proponer a un representante que también participe bajo el carácter de miembro activo de dicho organismo electoral. El Tribunal ha de cumplir el mandato dado por la Asamblea General del Colegio, formalizado en el Reglamento General de Elecciones que no solo debe aplicar sino además someterse a sus propios contenidos. Esa norma reglamentaria establece en el párrafo primero del artículo 19 que “La nómina de estas personas, con su respectiva aceptación, deberá entregarse al Tribunal Electoral a más tardar cinco días hábiles antes del día de las elecciones”. Tratándose de la aplicación de plazos, el margen de interpretación normativa es muy limitado. En otras palabras, si se concede un plazo

para el cumplimiento de un acto jurídico, el órgano encargado de verificar si el acto sujeto a plazo se cumplió o no simplemente debe realizar esa constatación. En el caso en mención, el Reglamento ha estado en conocimiento de todas las personas interesadas, particularmente de todas las agrupaciones, de modo tal que cualquier alegación de desconocimiento es inadmisibles. De igual manera, disiento de la facultad que la norma no prevé de prorrogar el plazo otorgado, máxime que no es dable prorrogar un plazo que ya no existe, y por otra parte, si no ha ocurrido un hecho extraordinario, una suerte de caso fortuito o fuerza mayor, que haya puesto a las agrupaciones en posición de no poder cumplir, razonablemente, con lo que la norma establece dentro del plazo que ella misma dispone. En suma, aspectos de preclusión, legalidad y certeza jurídica fundamentan el presente criterio. Debe recordarse que lo único incierto en un proceso electoral son los resultados. Las reglas de proposición y conformación de las juntas receptoras de votos son, a criterio de quien disiente, lo suficientemente claras y de obligado acatamiento.

4.2. Se plantea en el seno del Tribunal los aspectos operativos atinentes a la asignación de espacios en la sede central del Colegio a efecto de que se instalen en ellos las seis agrupaciones según la rifa de espacios también realizada el pasado 31 de octubre de 2017, acto en el cual todas ellas estuvieron representadas y conocieron el resultado de esa asignación. Quedó pendiente la comunicación de las dimensiones de cada espacio, lo relacionado con las sedes regionales en ese mismo tema, así como aspectos operativos relacionados con el uso del parqueo de la sede central.

SE ACUERDA 2017-08-004: Respecto de la asignación de espacios en la sede central del Colegio la fijación de un espacio de hasta NUEVE metros de frente por CUATRO metros de fondo para cada una de las seis agrupaciones en contienda. En dicho espacio cada grupo podrá instalar los toldos, sillas o mesas que a bien tenga para facilitar las actividades propias del día de la elección. Lo anterior bajo la exigencia razonable de que el espacio concedido se utilice dentro de lo que la seguridad, el orden, y la conveniencia suponen, y que se restituya en iguales condiciones a las que se está poniendo a disposición. Se acuerda también no autorizar el uso de espacios para esta misma finalidad dentro de las sedes regionales en razón de lo limitado del espacio de las mismas, así como por un criterio de orden y conveniencia a fin de no entorpecer el ingreso, salida y desarrollo adecuado de la elección. Se acuerda también que los distintivos que autorizan el uso de los parqueos vehiculares también asignados para el día de las elecciones en la sede central, se podrán retirar a partir del próximo jueves 30, después de mediodía, en la sede central del Colegio. Se dispone que será requisito para el uso del parqueo el que dicho distintivo se mantenga colocado y visible en el dash del vehículo mientras este se encuentre parqueado. Todo lo anterior deberá comunicarse oportunamente a cada una de las seis agrupaciones en la persona de su representante designado. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión al ser las quince horas treinta minutos.

Lic. Juan José Nassar Güell
Presidente

Lic. Leonardo Madrigal Moraga
Vicepresidente

Dr. Sergio Donato Calderón
Secretario

Licda. Magally Herrera Jiménez
Prosecretaria